



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00955-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria  
Solicitante: Bancolombia S.A.  
Deudor: Rafael Tobías López Henao

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Apórtese la vigencia del poder conferido por Bancolombia S.A. a la entidad Alianza SGP S.A.S. Adviértase que el aportado no coincide con la escritura correspondiente.
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto y los otros documentos aportados, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.
3. Alléguese la constancia de recibido de la comunicación previa dirigida a la parte pasiva, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico de los deudores de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).
4. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, expedido por la entidad competente para ello.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese,

La juez,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

OLAA



**Firmado Por:**

**Irma Diomar Martin Abaunza**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1a58f00363faaa1cc7b4f3805313975c6f9866beeb4406aa7841c8fbd79e6bd**

Documento generado en 05/10/2021 08:51:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00957-00

Clase de Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Ferley Castillo Casas

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Apórtese la vigencia del poder conferido por Bancolombia S.A. a la entidad Alianza SGP S.A.S. Adviértase que el aportado no coincide con la escritura correspondiente.
2. acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese,

La juez,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>o</sup> 85 de fecha 6/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



**CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Irma Diomar Martin Abaunza**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1567c9e0fc7b3f1bddd06b98074c926dd22dbdea4df400c7d84a0434a82d3afa**  
Documento generado en 05/10/2021 08:52:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00959-00

Clase de Proceso: Verbal (Simulación)  
Demandante: Alexander Guio Gómez  
Demandadas: Martha Patricia Barrera y Natalia María Guío Barrera

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
3. A fin de determinar la competencia de este Despacho para adelantar el asunto, aporte el certificado catastral del bien objeto de este proceso, actualizado a la presente anualidad, expedido por la autoridad competente para ello. Adviértase que el aportado es el pago del impuesto predial y no contiene el valor del avalúo catastral, y a partir del mismo aclare la cuantía del proceso, teniendo en cuenta la regla de competencia que establece el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.
4. Una vez verificada la cuantía del proceso, adecúese el poder y la demanda de acuerdo a ella.

5. Aporte el certificado catastral del bien objeto de este proceso, actualizado a la presente anualidad, expedido por la autoridad competente para ello. Adviértase que el aportado es el pago del impuesto predial y no contiene el valor del avalúo catastral.

6. Allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de este asunto, actualizado, con vigencia no inferior a 30 días.

7. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese,

La juez,

## **IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**



OLAA

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c7458bee9920ceff2f93b6aa05f4329de826824090c2b9c9e42ef4fa288f02a7**  
Documento generado en 05/10/2021 08:52:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00961-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria  
Solicitante: Bancolombia S.A.  
Deudora: Katherine Johana Diaz Bohórquez

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

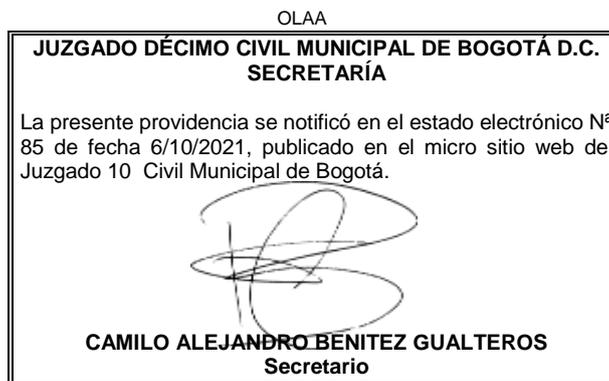
1. Apórtese la vigencia del poder conferido por Bancolombia S.A. a la entidad Alianza SGP S.A.S. Adviértase que el aportado no coincide con la escritura correspondiente.
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto y los otros documentos aportados, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.
3. Alléguese la constancia de recibido de la comunicación previa dirigida a la parte pasiva, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico de los deudores de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).
4. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, expedido por la entidad competente para ello.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese,

La juez,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**



**Firmado Por:**

**Irma Diomar Martin Abaunza**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0244b247f7d904da546109d72579189009936375a9f12b956bc612f99de2da2**

Documento generado en 05/10/2021 08:52:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00963-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real  
Demandante: Caja de la Vivienda Popular  
Demandada: Yanira Preciado Fomeque

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del ejemplar de la primera copia autentica de la Escritura Pública de hipoteca, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.
2. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la hipoteca, actualizado.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese,

La juez,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 85 de fecha 6/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Irma Diomar Martin Abaunza**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c88682fbd8701b03a0ab980e81bb204f1f57254df0d24ead35c67c9e5342b14**  
Documento generado en 05/10/2021 08:52:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

*Ref. 110014003010-2021-00993-00*

Le corresponde a esta sede judicial el trámite de la presente acción de tutela promovida por **GABRIEL ANTULIO CASTRO GUERRERO**, contra el **FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS EXTRANJERAS DEL SERVICIO AÉREO -FEDEAA-**, y, como quiera que la misma fue presentada conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991 el Juzgado dispone:

- 1.-) Admitir la acción de tutela de la referencia.
- 2.-) Requerir al accionante para que en el término de la distancia, aporte la radicación del derecho de petición en la entidad accionada.
- 3.-) Requerir al **FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS EXTRANJERAS DEL SERVICIO AÉREO -FEDEAA-**, para que por intermedio de su representante legal, se manifieste frente a los hechos y pretensiones de la tutela.
- 4.-) Notificar esta decisión, por el medio más expedito y mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a la convocada con remisión de copia de la demanda y los anexos, para que dentro del término de un (1) día ejerza el derecho de contradicción y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
- 5.-) Advertir que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 6.-) Admitir como pruebas los documentos allegados por el accionante con la demanda, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

7.-) Informar que de acuerdo con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, en los cuales se privilegia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **la respuesta deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico: [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.

8.-) Comunicar al accionante por el medio más expedito esta decisión, de lo cual deberá dejarse la correspondiente constancia.

Cúmplase.

La juez,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

OLAA

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a8c1da5e70804a28d6b4a010528d29a82796b889b9a5fae013c47d3e8cda8ea**

Documento generado en 05/10/2021 08:52:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2017-00803-00

Clase de Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Crediavales S.A.S  
Demandado: Gilma Dhaneriz Guzmán Díaz y Comercializadora DG S.A.S

En virtud del informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite procesal, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando la notificación de la demandada Gilma Dhaneriz Guzmán Díaz, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

La juez,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

OLAA



**Firmado Por:**

**Irma Diomar Martin Abaunza**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6406abb50931aa3249c35c00be9373cbb9ca216348d81d25f043df81650b9197**

Documento generado en 05/10/2021 08:51:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2018-00775-00

Clase de Proceso: Verbal Sumario  
Demandante: Organización Sayco y Acinpro  
Demandado: Mario Alberto Lozada Vanegas

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar y señalar la **hora de las 9:00 am del día 21 de enero del año 2022**, a efectos de continuar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, se continuará privilegiando la virtualidad para la realización de audiencias.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

Se previene a los sujetos procesales y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones, que van hasta la terminación del proceso, económicas, y la imposición de multas.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60**

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

La juez,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

OLAA



**Firmado Por:**

**Irma Diomar Martin Abaunza**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a45547fec9336b0983362036f3cc624397d7867c0f926b84aa33b955430a51b2**

Documento generado en 05/10/2021 08:51:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2019-00939-00

Clase de Proceso: Declarativo Cumplimiento Contractual

Demandante: Alfredo Buriticá Baena

Demandado: Arturo Palacio Buriticá

En atención al informe secretarial y a los escritos presentados por las partes que anteceden, el Despacho dispone:

1. Aceptar la justificación presentada por el apoderado de la parte actora en cuanto a la inasistencia del señor Alfredo Buriticá Baena, demandante dentro del proceso de la referencia en la audiencia realizada el 09 de septiembre de 2021.
2. Niéguese la solicitud del apoderado del demandado, dado que, no es procedente imponer la sanción, toda vez que, presentó dentro del término legal justificación por la inasistencia del demandante.
3. Por ser procedente, y conforme a lo señalado en la audiencia se tiene para la **hora de las 2:30 p.m. del día 29 del mes de Octubre del año 2021**, la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, se continuará privilegiando la virtualidad para la realización de audiencias.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

Se previene a los sujetos procesales y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones, que van hasta la terminación del proceso, económicas, y la imposición de multas.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese,

La juez,

### **IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**



OLAA

**Firmado Por:**

**Irma Diomar Martin Abaunza**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf9ebd0aab5978b3ac03764d83b3d24db41eee184ca481f92c53136414463cd**  
Documento generado en 05/10/2021 08:51:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2019-00995-00

**PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario  
**DEMANDANTE:** Banco Caja Social S.A.  
**DEMANDADA:** Solangel Herrera Salamanca

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención al escrito presentado vía electrónica por la apoderada de la entidad demandante, se aclara el numeral primero del auto calendarado 13 de mayo de 2021, en el sentido de indicar lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago del pagaré acá cobrado y reestructuración de la obligación pretendida en la forma dicha por la apoderada de la parte demandante.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

La juez,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**



**Firmado Por:**

**Irma Diomar Martin Abaunza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee36f1488b41b4429b8e3dd87c0918e9698bd363d2e7df642f501d5a0743e51**

Documento generado en 05/10/2021 08:51:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00051-00

Clase de Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Abogados Especializados en Cobranza AECSA S.A.  
Demandado: Luis Ubaldo Mendivelso Bareno

En virtud del informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite procesal, se REQUIERE a la parte actora, para que impulse el trámite procesal realizando la notificación del demandado.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

La juez,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>o</sup> 85 de fecha 6/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

**CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS**  
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martín Abaunza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c444608bd7e6e740b72e59256d90f1b800d5ea9d6712bcba680f15a87cf67988**  
Documento generado en 05/10/2021 08:51:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00503-00

Clase de Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Samuel Enrique Gómez Márquez

Examinado con detenimiento el plenario, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, pues se observa que, el inciso uno y dos del auto calendado el 20 de septiembre de 2021 no se ajusta a la realidad procesal del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro de las presentes diligencias obran los anexos que deben entregarse para el traslado de la demanda

En consecuencia, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico el inciso primero y segundo del auto calendado el 20 de septiembre de 2021, y en su lugar se dispone, entrar a estudiar lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada.

Ahora bien, por sustracción de materia no se estudiará el recurso de reposición instaurado por la parte actora.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese,

La juez,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
(2)

OLAA



**Firmado Por:**

**Irma Diomar Martin Abaunza**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8af3681a52c1b1bb671fb6e483297411dfdabbeffda11852399f0f4d4d55fbc1**

Documento generado en 05/10/2021 08:51:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00503-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Samuel Enrique Gómez Márquez

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en debida forma, quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado 09 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Samuel Enrique Gómez Márquez** por las siguientes sumas de dinero:

*“PAGARÉ DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016*

*\$ 8.993.360, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.*

*Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*PAGARÉ DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017*

*\$ 8.053.154, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.*

*Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*PAGARÉ DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017*

*\$ 20.600.542, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.*

*Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”* La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 700.000., por concepto de agencias en derecho.

**CUARTO: ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese,

La juez,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

OLAA



**Firmado Por:**

**Irma Diomar Martin Abaunza**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db3e907783aeca5f7d415bed2f68a6572c67de2fccc64104f59ac0249d5fed8b**

Documento generado en 05/10/2021 08:51:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00833-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria  
Solicitante: Finanzauto S.A.  
Deudora: Lady Johanna Arévalo Acevedo

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 08 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase vía electrónica la solicitud y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente solicitud de garantía mobiliaria de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

La juez,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>o</sup> 85 de fecha 6/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



**CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Irma Diomar Martin Abaunza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1c2ca9a9d6f02aa35efdac0558c5870f898cb9fa0ddf9604d34134846d58d95**

Documento generado en 05/10/2021 08:51:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00953-00  
**Clase de Proceso:** Solicitud garantía mobiliaria  
**Solicitante:** Banco Davivienda S.A.  
**Deudor:** Inversiones Nicobaq Sas

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto y los otros documentos aportados, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.
2. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese,

La juez,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>o</sup> 85 de fecha 6/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

**CAMILO ALEJANDRO BÉNITEZ GUALTEROS**  
Secretario

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaee0cf0d55f01633ac45a8f7300f601efc2efc79bddf8d65a5b0fb156e1b8c**  
Documento generado en 05/10/2021 08:51:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**